ORD Nº 2944

ANT.: Oficio Nº 105/2020 del Ilustre Primer Tribuna Ambiental de Antofagasta.

MAT.: Informa en reclamación causa rol R-37-2020 caratulados "ONG Atacama Limpia con Servicio de Evaluación Ambiental".

Santiago, 28 de octubre de 2020

A: MINISTRO MAURICIO OVIEDO GUITERREZ
PRESIDENTE ILUSTRE PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, nos dirigimos a usted a fin de responder su solicitud de información y antecedentes requeridos mediante su oficio del Ant., en relación a la existencia de proyectos o actividades vigentes ubicadas dentro o cercanas al área o sector del proyecto "Acopio y embarque de concentrado de cobre en Muelle Punta Caleta", de Puerto Caldera S.A., y que digan relación con el transporte, acopio, almacenamiento, disposición y/o embarque de sustancias minerales, construcción, o cualquiera otra que utilice alguna de las instalaciones, áreas, superficies y/o puertos, así como respecto a la existencia de antecedentes relevantes asociados a la unidad fiscalizable Puerto Caldera S.A. y sus entes relacionados.

2. La reclamación deducida se dirige en contra de Resolución Exenta N°202099101432 de 16 de junio de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se rechazó la reclamación deducida en contra de la Resolución Exenta N° 121, de 14 de octubre de 2019, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto "Acopio y embarque de concentrado de cobre en Muelle Punta Caleta" de Puerto Caldera S.A. La reclamación se funda en que no habrían sido consideradas las observaciones efectuadas por la ONG Atacama Limpa durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto.

3. Respecto a la materia consultada, se puede indicar que durante el mes de agosto de 2020, la Oficina Regional de Atacama de la SMA recepcionó una serie de denuncias ciudadanas en contra de la empresa "Servicios Portuarios del Pacífico Limitada", cuyo representante legal es Sergio Ruiz-Tagle Humeres, por hechos asociados al desarrollo del proyecto "Acopio de concentrado de hierro en la comuna de Caldera". Las denuncias fueron ingresadas en el sistema de denuncias de esta Superintendencia bajo los ID 21-III-2020; 24-III-2020; 25-III-2020; Y 27-III-2020.

4. En respuesta a la denuncias recién mencionadas, con fecha 18 de agosto de 2020 se realizó una actividad de inspección ambiental por funcionarios de esta Superintendencia junto a profesionales

del Servicio Nacional de Geología y Minería de la Región de Atacama, para efectos de resolver el mérito de los hechos denunciados.

5. En dicha actividad de fiscalización la SMA pudo constatar que la empresa Servicios Portuarios del Pacífico Limitada estaría realizando una actividad distinta al proyecto presentado al Servicio de Evaluación Ambiental como consulta de pertinencia, con fecha 04 de feberero de 2020. A su vez, se analizó si dichas actividades configuran alguna de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del artículo 10 de la Ley Nº 19.300, en complemento con el artículo 3 del D.S. Nº40/2012 (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), concluyendose, sobre la base de los antecedentes disponibles, que estas no constituyen un proyecto sobre el cual deba requerirse su ingreso al SEIA, descartándose así, en principio, una hipótesis de elusión al SEIA.

6. En razón de lo anterior, las denuncias y el acta de inspección respectiva fueron derivadas a la Gobernación Regional de Copiapó, al Consejo de Monumentos Nacionales, a la Seremi de Bienes Nacionales de Atacama, a la Gobernación Marítima de Caldera y a la Ilustre Municipalidad de Caldera, mediante el Ord. Nº 157 SMA de 03 de septiembre de 2020, adjunto al presente Oficio.

7. Por último, con el objeto de conocer el estado actual del proyecto "Acopio de concentrado de hierro en la comuna de Caldera", esta Superintendencia requirió de información a Servicios Portuarios del Pacífico Limitada, mediante la Res. Exenta Nº 98, de 14 de octubre de 2020, que se adjunta al presente Oficio.

8. Sobre los hechos materia de la reclamación deducida, y respecto al proyecto "Acopio y embarque de concentrado de cobre en Muelle Punta Caleta", de titularidad de Puerto Caldera S.A., podemos informar que, con fecha 24 de septiembre de 2020, la Oficina Regional de Atacama recibió una denuncia de La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, "DIRECTEMAR") en contra de la empresa Puerto Caldera S.A., registrada bajo el ID 30-III-2020. Luego, con fecha 01 de octubre de 2020, se recepcionó una denuncia ciudadana en contra de la misma empresa, la cual fue ingresada bajo el ID 31-III-2020. Por último, esta Superintendencia recepcionó una tercera denuncia en contra de la empresa, proveniente de la Ilustre Municipalidad de Caldera, ingresada bajo el ID 32-III-2020. Las tres denuncias recién mencionadas dicen que ver con la ejecución de actividades por parte del titular sin la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental.

9. Con el objeto de recabar mayores antecedentes respecto a los hechos denunciados, la Oficina Regional de Atacama de esta Superintendencia requirió información a la empresa Puerto Caldera S.A., mediante la Res. Exenta Nº 97, de 14 de octubre de 2020, que se adjunta al presente Oficio.

10. Por último, se puede informar a S.S. Ilustre que, del catástro de Unidades Fiscalizables en poder de esta Superintendencia, disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y en relación a la zona de emplazamiento consultada, se encuentran registradas como unidades fiscalizables, y relacionadas con las instalaciones y operaciones objeto de la reclamación, las unidades fiscalizables "Puerto Punta Caldera", de titularidad de "Empresa Portuaria Punta Caldera S.A."[1] y "Puertopunta Caldera", de titularidad de "CCA Chile Inversión y Desarrollo Minero S.A."[2] Sin

[1] https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/11700
[2] https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/13547

embargo, dichas unidades fiscalizables dicen relación con proyectos que aún no se han ejectuado por parte de su titular.

Es todo cuanto se puede informar.

Sin otro particular, saluda atentamente,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/BMA/JMF

Distribución (por correo electrónico):

- Ministro Mauricio Oviedo Gutiérrez, presidente del Ilustre Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta. Dir. Avenida José Miguel Carrera Nº 1579, Antofagasta. oficina.partes@1ta.cl

Adj:

- Ord Nº 157 ORA SMA.
- Res. Ex. Nº 97 ORA SMA.
- Res. Ex. Nº 98 ORA SMA.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, SMA.

Nº expediente ceropapel: 26.703/2020